

RESOLUCION de la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal por la que se completa la de 20 de mayo de 1967 por la que se hacía pública la relación de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado en la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, turno restringido, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1966, la omisión de determinados señores,

Esta Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal tiene a bien disponer que se incluyan en la lista definitiva de aspirantes admitidos, publicada por Resolución de esta Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal de 20 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 126, del día 27), a los señores que a continuación se relacionan, asignándoles el número que en relación con cada uno de ellos se expresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1967.—El Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal. Ricardo Ruiz-Benitez de Lugo y Ruiz.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

RELACION QUE SE CITA

- 99 bis. Martínez Novoa, José María.
- 199 bis. Moral Hidalgo, Juan del.
- 383 bis. Peris Gómez, María de la Concepción Ana.
- 385 bis. Pertíñez Muñoz, Manuel.
- 398 bis. Pociello Estada, María Luisa (4).
- 450 bis. Ramírez Rodríguez, Andrés (5).
- 723 bis. Segura Suárez, Manuel.
- 1.362 bis. Chacón Granados, María Josefa.
- 1.445 bis. Escribano Machuca, Ángela (2).
- 1.483 bis. Fernández Fernández, Ubaldo.
- 1.599 bis. García Domínguez, Francisco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se anuncian pruebas de aptitud, oposición restringida y oposición libre para proveer en propiedad plazas vacantes en el Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad 180 plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, resulta aconsejable, en atención a las necesidades del servicio, anunciar las correspondientes pruebas selectivas para su provisión en propiedad por quienes las superen, logrando con ello una mejor preparación en los que han de desempeñarlas, al mismo tiempo que se permite el acceso a los Auxiliares que reuniendo las circunstancias exigidas en la disposición transitoria quinta de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y Decreto 920/1967, de 20 de abril, aspiren a ingresar en el Cuerpo superior.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le conceden los preceptos citados y el artículo octavo del Decreto de 27 de abril de 1956, reformado por el Decreto 2002/1966, de 14 de julio, ha acordado convocar, para cubrir en propiedad las expresadas plazas, pruebas de aptitud, oposiciones restringida y libre, que se regirán en su desarrollo por las normas siguientes:

I. PRUEBAS DE APTITUD

Primera.—Se proveerán por este turno 60 plazas de las convocadas y podrán concurrir a las mismas los Auxiliares de Justicia Municipal de uno u otro sexo, mayores de edad, que en la fecha de esta convocatoria reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que cuenten con más de diez años de servicios efectivos en propiedad en el Cuerpo de procedencia y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.
- b) Que se hallen en posesión de título de enseñanza universitaria y superior, cualquiera que sea el tiempo de servicios.
- c) Que teniendo acreditados cinco años de servicios en propiedad se encuentren en posesión del título de Bachiller superior o equivalente.

Segunda.—Los Auxiliares que deseen participar en las pruebas presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio o bien ante los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia deberá acompañarse por los aspirantes comprendidos en el apartado a) de la norma anterior recibo acreditativo de haber abonado en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen, suma que podrán remitir por giro postal a la misma Habilitación y que será devuelta a los Auxiliares que no sean admitidos a la prueba.

Los Auxiliares que reúnan las condiciones a que se refieren los apartados b) y c) de la citada norma, quedarán exceptuados de la práctica de las pruebas y no abonarán cantidad alguna en concepto de derechos de examen; presentarán con la instancia el título que posean o copia fehaciente del mismo y serán desestimadas aquellas solicitudes que no vengán acompañadas del expresado documento, si no obrase previamente en el expediente personal del interesado. En el caso de que aporten título equiparable al exigido, deberá acompañarse certificación del Ministerio de Educación y Ciencia acreditativos de su equivalencia.

Tercera.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se procederá por la Dirección General de Justicia a confeccionar las listas de los participantes admitidos y excluidos de las pruebas, tomando como base los antecedentes que obren en los expedientes personales de los mismos, así como los datos que consten en las respectivas solicitudes y documentos acompañados. Dichas relaciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo formular las reclamaciones oportunas aquellos que se consideren perjudicados.

Cuarta.—Publicadas las relaciones de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, se designará por este Ministerio el Tribunal o Tribunales calificadoros, que estarán integrados por un Magistrado del Tribunal Supremo o un Magistrado, que actuará de Presidente, y como Vocales, un Letrado del Cuerpo Especial Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia o un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil que sea Licenciado en Derecho y se halle adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá las funciones de Secretario; un funcionario de la Carrera Fiscal, un Juez Municipal y un Oficial de Justicia Municipal, todos ellos con destino en Madrid. El Presidente podrá ser sustituido, cuando proceda, por el funcionario de la Carrera Fiscal, y el Secretario, por el Oficial de Justicia Municipal.

El Tribunal o Tribunales, sin perjuicio del régimen especial que se acuerde para los opositores con residencia en las Islas Canarias o Provincias Africanas, actuará en la Audiencia Territorial de Madrid y se constituirá o constituirán a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia; no podrán actuar con menos de tres de sus componentes y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

De cada sesión que el Tribunal o Tribunales celebren se levantará acta por el Secretario, que será leída al comienzo de la siguiente, y hecha, en su caso, las rectificaciones que procedan, serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Quinta.—Por la Dirección General de Justicia se remitirán al Tribunal o Tribunales, una vez constituidos, las solicitudes de los aspirantes admitidos que han de realizar las pruebas, y por aquél o aquéllos se señalará el local, día y hora en que haya de tener lugar el acto del sorteo para determinar el orden con que han de actuar los opositores en la prueba.

El anuncio de dicho acto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La relación con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de anuncios donde el Tribunal o Tribunales celebren sus sesiones, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo de la prueba se anunciará al menos con quince días de anticipación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—El ejercicio de estas pruebas será único y consistirá en la tramitación, con arreglo a las normas de procedimiento, de un caso o supuesto que el Tribunal facilitará a los opositores, relativo a alguna de las materias contenidas en el tema que se saque a la suerte entre los incluidos en el programa que para este ejercicio se inserta a continuación. Para el desarrollo de este supuesto los opositores dispondrán del plazo máximo de dos horas y media, durante cuyo tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, pudiendo utilizar los textos legales adecuados que no contengan formulario ni comentario alguno.

Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y cada uno deberá aportar su máquina de escribir. Una vez concluido o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor firmará su trabajo y lo entregará al Tribunal, quien lo cerrará bajo sobre, que será firmado en su cubierta por el interesado y por el Vocal que lo reciba.

Cada día, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación, declarando aptos a los que resulten aprobados, sin concederles puntuación alguna. El resultado de la calificación se hará público, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Octava.—El ejercicio de esta prueba será eliminatorio y habrá una sola convocatoria, quedando decaído de su derecho el aspirante que dejare de comparecer cuando fuere llamado para actuar. No obstante, si antes de finalizar la prueba de que se trata, el interesado alegare alguna causa que a juicio

del Tribunal sea suficiente para justificar la no presentación, éste podrá acordar que sea nuevamente llamado para practicar la referida prueba.

Novena.—Terminadas las pruebas de aptitud, el Tribunal o Tribunales elevarán a este Ministerio para su aprobación, si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas, la propuesta de los declarados aptos por orden de actuación.

Décima.—Por este Ministerio se confeccionará una relación comprensiva de mayor a menor antigüedad en el Cuerpo de procedencia de todos los aspirantes que hubieren sido declarados aptos por el Tribunal o Tribunales calificadores y de los exceptuados de la práctica de las pruebas de aptitud, cuya relación determinará la preferencia para obtener el primer destino en los correspondientes concursos de traslado.

Decimoprimera.—La concesión de destinos a los Oficiales ingresados en virtud de esta prueba se efectuará por concurso de traslado anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», al que habrán de acudir obligatoriamente los aspirantes, de suerte que la no presentación de la pertinente solicitud supondrá la baja automática y definitiva de la relación a que se refiere la norma anterior. La cualidad de Oficial será adquirida desde la fecha de la toma de posesión del primer destino de esta naturaleza.

Si el número de aspirantes comprendido en la mencionada relación fuere superior a las vacantes anunciadas para el tercio de las pruebas de aptitud sólo podrán tomar parte en el primer concurso una cifra igual de aspirantes al de plazas a cubrir, y el resto de la relación será destinado sucesivamente y por el mismo procedimiento conforme vayan produciéndose las vacantes económicas.

II. OPOSICIÓN RESTRINGIDA

Decimosegunda.—Por este turno se proveerán 60 plazas y pueden participar en la oposición los Auxiliares de Justicia Municipal de uno u otro sexo, mayores de edad, que cuenten con cuatro años, al menos, de servicios efectivos en el Cuerpo el día en que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.

Decimotercera.—Los Auxiliares que deseen tomar parte en esta oposición presentarán su solicitud en el Registro General de este Ministerio o bien ante los Organismos señalados en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen las condiciones exigidas para concurrir a la oposición el día en que termine el plazo para la presentación de las solicitudes.

A la instancia deberán acompañar únicamente recibo que acredite haber abonado en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen, suma que podrá ser remitida por giro postal a dicha Habilitación, expresando la finalidad a que se destina, siendo devuelta a los opositores que no fueren admitidos a la práctica de los ejercicios.

Decimocuarta.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se procederá por la Dirección General de Justicia a confeccionar las listas de los opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, tomando como base los antecedentes que obren en los expedientes personales de los mismos, y cuando sea necesario, los datos que consten en las respectivas solicitudes y aquellos otros que puedan interesarse. Dichas relaciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los que se consideren perjudicados por la exclusión formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Decimoquinta.—Los ejercicios de la oposición serán dos, de carácter práctico y teórico respectivamente.

El primer ejercicio, de carácter práctico, consistirá en la realización de las pruebas de aptitud en la misma forma y condiciones que establecen para su desarrollo los dos primeros párrafos de la norma séptima de esta convocatoria.

Diariamente, una vez concluido aquél, el Tribunal, reunido en sesión secreta, votará la aprobación o desaprobarción de cada opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo que cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a siete puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal, y la cifra del cociente constituirá la calificación. El resultado de la calificación se hará público y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

El segundo ejercicio, teórico, consistirá en contestar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, a dos temas sacados a la suerte, uno de cada una de las materias relativas a «Organización Judicial y Derecho Procesal» y «Derecho Común y Registro Civil», en cuanto son aplicables en el ámbito de Justicia Municipal y que constituirán el cuestionario que para la práctica de este ejercicio a continuación se inserta. También será efectuado por grupos de opositores y cada uno deberá aportar pluma o bolígrafo.

Durante el desarrollo de este ejercicio los opositores permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, no pudiendo utilizar ninguna clase de notas o

texto, con excepción del programa. Una vez concluido, cada opositor firmará su trabajo y lo entregará al Tribunal, que lo cerrará bajo sobre, que será firmado en su cubierta por el interesado y por el Vocal que lo reciba. Los opositores deberán leer personalmente los temas que hayan desarrollado en sesión pública y cuando sean convocados al efecto, y si no comparecieren quedarán decaídos de su derecho, a menos que justifiquen causa bastante que lo impida a juicio del Tribunal, en cuyo caso lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados durante el mismo día.

Cada día, una vez concluido el acto público de la lectura, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores que hubieren actuado en la misma sesión. A este efecto, votarán en primer lugar la aprobación o desaprobarción de cada opositor e inmediatamente calificará mediante puntuación el valor respectivo de los ejercicios aprobados, para lo cual cada miembro podrá conceder de uno a tres puntos por tema; sumadas que sean las puntuaciones y hallado el cociente, de igual modo que en el ejercicio anterior, éste constituirá la calificación del ejercicio.

Decimosesta.—Terminados los ejercicios, se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor, con objeto de fijar el orden en que han de figurar en la propuesta que el Tribunal o Tribunales eleven a este Ministerio para su aprobación, si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas. Si dos o más opositores tuvieren igual puntuación, se dará preferencia al de mayor edad. Este orden determinará la colocación de aquéllos en la relación del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, siempre que tomen posesión del cargo dentro del plazo reglamentario.

Decimoseptima.—Serán de aplicación en esta oposición restringida los preceptos que contienen las normas cuarta, quinta, sexta y octava de la convocatoria correspondiente a las pruebas de aptitud.

III. OPOSICIÓN LIBRE

Decimooctava.—Corresponde proveer por oposición libre 60 plazas, y para tomar parte en la misma se requiere:

- Ser español de uno u otro sexo y mayor de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- Observar buena conducta pública y privada.
- No padecer defecto físico o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo quinto del Decreto orgánico de 27 de abril de 1956 ni haber sido separado de ningún Organismo dependiente del Estado, Provincia o Municipio.
- Hallarse en posesión del título de Bachiller superior o equivalente. A tales efectos se considerarán equiparables al expresado título aquellos que así lo determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los aspirantes femeninos deberán acreditar tener cumplido el Servicio Social o estar exentas de tal obligación.

Decimonovena.—Los que deseen tomar parte en esta oposición presentarán su solicitud en el Registro General del Ministerio o bien ante los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier Representación diplomática o consular de España, quienes remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones para concurrir a la oposición, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias. Los que resulten aprobados acreditarán documentalmente estos extremos, dentro del plazo que al efecto se fije.

Igualmente indicarán su actual domicilio y el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de junio de 1947, incluyéndose en el apartado e), correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que carecieren de esta manifestación.

Asimismo, harán constar expresamente en sus instancias que asumen el compromiso de prestar juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo prevenido en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

A la solicitud deberá acompañarse recibo que acredite haber abonado en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen. Dicha suma, podrá ser remitida también por giro postal a la misma Habilitación, expresando en la libranza el nombre del opositor a que se refiere y su finalidad, y será devuelta a los que no fueren admitidos a la práctica de los ejercicios.

Vigésima.—Los ejercicios de la oposición serán dos, de carácter práctico y teórico, respectivamente. El primer ejercicio, de carácter práctico, constará de dos partes: la primera consistirá en copiar mecanográficamente, en el plazo de quince minutos y a una velocidad no inferior a las 200 pulsaciones por minuto, un trozo de una obra jurídica, texto legal o resolución judicial

que el Tribunal estime apropiado; la segunda parte de este ejercicio, que los opositores deberán desarrollar a máquina igualmente y a continuación de la primera parte, tendrá por objeto la tramitación, conforme a las normas de procedimiento, de un caso o supuesto que el Tribunal facilite, de acuerdo con lo establecido en la norma decimoquinta de esta convocatoria.

El segundo ejercicio se regulará, asimismo, conforme a lo determinado en los párrafos cuatro, cinco y seis de la referida norma.

Vigésima primera.—Se aplicarán a esta oposición las normas tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, decimoquinta y decimosexta anteriores.

IV. NORMAS GENERALES

Vigésima segunda.—Las pruebas de aptitud y oposiciones a que se refiere la presente convocatoria se celebrarán por el orden en que han sido enumeradas y no podrán comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa que ha de regir en las mismas en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de Información de este Ministerio, sin que pueda exceder de un año el tiempo comprendido entre el anuncio de la convocatoria y la iniciación de los ejercicios.

Vigésima tercera.—En ningún caso el Tribunal o Tribunales podrán aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, y en el supuesto de que no se cubrieran las anunciadas a pruebas de aptitud, se agregarán a los otros dos turnos por partes iguales. Caso de ser impar el número de aquellas vacantes, la plaza de exceso se incrementará al de oposición restringida. Si se produjera el mismo supuesto en esta última oposición, las plazas que dejaren de proveerse acrecerán las adjudicadas al turno libre.

Vigésima cuarta.—Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en relación con el 21 de la Ley de adaptación de 18 de marzo de 1966, podrá denegar, por exigencias de la buena marcha del servicio, la concesión de la excedencia voluntaria a los aspirantes aprobados en la presente convocatoria que la soliciten al amparo del apartado c) del mencionado artículo 45.1 de la Ley articulada.

Vigésima quinta.—En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, Decreto de 27 de abril de 1956 y Decreto 920/1967, de 20 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1967.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Programa de temas que han de regir en las pruebas de aptitud y primer ejercicio de las oposiciones restringida y libre

Tema 1. Tramitación de la papeleta-demanda de un acto de conciliación, hasta el acta inclusive.—Convocatoria y citación. Actas de conciliación con avenencia, sin avenencia e intentadas sin efecto.—Ejecución de conciliaciones celebradas con avenencia.

Tema 2. Resolución admitiendo a trámite una demanda de juicio verbal (papeleta) y diligencias subsiguientes hasta el acta del mismo, exclusive.

a) Supuesto normal. b) Supuestos en lo que haya de recurrirse al auxilio judicial. Tramitación de un juicio de faltas por hurto, desde su iniciación hasta el acta (exclusive).

Tema 3. Actuaciones para la tramitación de un juicio de cognición hasta el acta del juicio (exclusive). Ratificación con apoderamiento «apud acta». Tramitación de un juicio por lesiones producidas por mordedura de perro, desde su iniciación hasta el acta.

Tema 4. Acta de juicio de cognición con proposición de las pruebas de confesión judicial de dos demandados, una para practicarse en el mismo Juzgado y otra en localidad distinta, con todas las actuaciones necesarias subsiguientes hasta la entrega del correspondiente despacho. Tramitación de un juicio de faltas por daños, hasta el acta (exclusive).

Tema 5. Cumplimiento de un despacho para la confesión judicial de un demandado, desde su recepción hasta su devolución. Tramitación de un juicio de faltas por lesiones producidas por atropello de automóvil.

Tema 6. Práctica de la prueba documental pública: a) Cuando únicamente se haya aportado a la iniciación del procedimiento copia simple de una escritura y se proponga la aportación de testimonio en forma en el momento oportuno. b) Cuando se trate de documentos que no obren a disposición de la parte. Diligencias para la adveración de una primera copia de escritura pública cuya autenticidad se impugna.

Tema 7. Extremos del acta concerniente a la proposición y admisión de una prueba pericial y diligencias para la práctica de la misma. Acta de cotejo de letras.

Tema 8. Exhorto para la práctica de una prueba testifical. Actuaciones que se han de realizar en el Juzgado exhortado para el cumplimiento del mismo. Diligencias para la ejecución de una sentencia en juicio de faltas por hurto.

Tema 9. Actuaciones desde la terminación del periodo proba-

torio hasta la remisión de autos en caso de apelación, en un supuesto en que se haya acordado un reconocimiento judicial para mejor proveer. (Sin redacción de la sentencia.)

Tema 10. Diligencias a practicar en el caso de embargo preventivo de la competencia de los Juzgados Municipales y Comarcales.—Expediente gubernativo para rectificación de errores en el Registro Civil.

Tema 11. Diligencias para la exacción de multas gubernativas. Justificación de siniestro para el cobro de un seguro.

Tema 12. Resolución acordando la rebeldía del demandado y retención de bienes subsiguiente.—Tramitación de una insolvencia en juicio de faltas.

Tema 13. Tramitación de un juicio de desahucio (de competencia de Justicia Municipal según la legislación común) en los diferentes casos y situaciones en que puede encontrarse el demandado, hasta la comparecencia de las partes ante la presencia judicial.

Tema 14. Tramitación de un desahucio por falta de pago de las legislaciones especiales de arrendamientos, hasta el acta, exclusive.—Diligencias posteriores a la sentencia condenatoria de desahucio por falta de pago, hasta ejecutar la misma por lanzamiento con embargo y retención.

Tema 15. Apelación de juicio de faltas hecha por comparecencia, su admisión y diligencias posteriores hasta la remisión al Juzgado de Instrucción.—Diligencias de jurisdicción voluntaria para conceder el consentimiento a un menor que ha de ingresar como voluntario en el Ejército.

Tema 16. Expediente de formación de un Consejo de familia.—Tramitación de un expediente gubernativo para inscripción fuera de plazo.—Expediente gubernativo para declaraciones con valor de simple presunción.

Tema 17. Prevención de un abintestato.—Tramitación de un incidente de recusación.

Tema 18. Tramitación de la solicitud de un demandado para que se le provea de Abogado en turno de oficio, para contestar a la demanda y deducir demanda de pobreza.—Transcripción de un matrimonio canónico cuando no se hizo a su debido tiempo.

Tema 19. Tramitación de una inhibitoria en el supuesto de mantener la competencia el requerido y, por separado, diligencias que hayan de practicarse en uno y otro Juzgado.—Tramitación de expediente de matrimonio civil.

Tema 20. Impugnación simultánea de una tasación de costas por partidas excesivas e indebidas.—Tramitación de los correspondientes incidentes.—Rectificación de error material en el Registro Civil.

Tema 21. Ejecución de una sentencia por la vía de apremio. Principales actuaciones hasta el acto de la subasta.—Acta de remate.

Tema 22. Primeras actuaciones preventivas o por delegación en caso de delito: a) Cuando se trate de muerte violenta (diligencias de levantamiento del cadáver, autopsia y enterramiento). b) En delitos contra la propiedad (inspección ocular, declaraciones sobre preexistencia y tasación pericial).—Ofrecimiento de acciones.

Cuestionario que ha de regir en el segundo ejercicio de las oposiciones restringida y libre

ORGANIZACIÓN JUDICIAL Y DERECHO PROCESAL

Tema 1. Organización de los Tribunales españoles.—Tribunal Supremo.—Audiencias Territoriales.—Idea de su organización y atribuciones.—Audiencias Provinciales.—Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Magistraturas de Trabajo.—Referencia a su organización y funciones.

Tema 2. Justicia Municipal.—Organización y atribuciones de sus diferentes órganos.—Jueces municipales y comarcales.—Jueces sustitutos.—Jueces de Paz.—Fiscales municipales y comarcales.—Fiscales sustitutos.

Tema 3. El Secretariado de Justicia Municipal.—Sus funciones.—Examen de las disposiciones orgánicas que lo regulan.

Tema 4. El personal auxiliar y subalterno de Justicia Municipal.—Oficiales.—Sus funciones.—Incapacidades e incompatibilidades.—Condiciones para ingreso en el Cuerpo, nombramiento y posesión.—Provisión de vacantes.

Tema 5. Oficiales (continuación).—Residencia, licencias, permisos y sustituciones.—Situaciones administrativas. Jubilación.

Tema 6. Oficiales (continuación).—Responsabilidades, sus pensiones, correcciones disciplinarias y separaciones.—Auxiliares y Agentes de Justicia Municipal.—Funciones.

Tema 7. Leyes procesales vigentes en materias de aplicación a la Justicia Municipal.—Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.—Bases novena y décima de la Ley de 19 de julio de 1944. Decreto de 24 de enero de 1947. Ley de 17 de julio de 1948. Decreto de 21 de noviembre de 1952 y otras normas complementarias.

Tema 8. Jurisdicción y competencia.—Criterios de atribución de la competencia en materia civil y penal. Especialidades de la competencia territorial en Justicia Municipal.

Tema 9. Las partes en el proceso.—Capacidad para serlo y modos de suplir la incapacidad.—Representación y dirección técnica en los procesos de la competencia de Justicia Municipal.

Tema 10. Actos procesales del Juez: resoluciones judiciales. Providencias, autos y sentencias.—Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.

Tema 11. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Sus requisitos de forma.—Intervención de los Oficiales en estas diligencias.—Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 12. El acto de conciliación.—Sus trámites.—Juicios exceptuados.—Valor de lo convenido en acto de conciliación.—La conciliación en el proceso penal.

Tema 13. Iniciación del proceso civil: La demanda.—El embargo preventivo.—Iniciación del proceso penal: a), denuncia; b), querrela, y c), de oficio.

Tema 14. Juicio verbal.—Concepto y naturaleza jurídica.—Demanda: presentación y examen de la misma.—Citación para juicio.—Celebración del juicio.—Supuestos que pueden presentarse.—La prueba.—Diligencias para mejor proveer.—Sentencia.

Tema 15. El proceso de cognición.—Requisitos de dicho proceso.—Examen del procedimiento: fase inicial.—Contestación a la demanda.—Rebeldía.—Allanamiento.—Reconvención.

Tema 16. El proceso de cognición (continuación).—Fase intermedia.—De la comparecencia o vista: a), fijación de los términos del litigio, y b), prueba.—Diligencias para mejor proveer.—La sentencia.—De la segunda instancia.

Tema 17. El régimen de los incidentes en los procesos competencia de Justicia Municipal.—Incidentes especiales: Recusación.—Cuestiones de competencia.—Acumulación de autos.—Prejudicialidad.—Beneficio de pobreza.

Tema 18. Procesos en materia de arrendamientos urbanos. Aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Especial. Supuestos de competencia de Justicia Municipal.—Normas procesales en los juicios arrendaticios urbanos.—Examen especial del juicio de desahucio por falta de pago.—Ejecución de la sentencia de desahucio.

Tema 19. El juicio de faltas.—Las partes en el juicio de faltas.—Celebración del juicio.—Principios por que se rige.—Prueba.—Fase decisoria.—Particularidad de la sentencia en el juicio de faltas por infracción de la Ley de Caza.—Cuestiones prejudiciales.

Tema 20. Ejecución procesal.—Clasificación de los procesos de ejecución.—La vía de apremio en la legislación española.—La ejecución de la sentencia penal.

Tema 21. Los recursos en las leyes procesales españolas.—Estudio especial de los recursos en Justicia Municipal.—Examen particularizado del recurso de apelación: supuestos y procedimiento.

Tema 22. Jurisdicción voluntaria.—Normas procesales de los actos de jurisdicción voluntaria en que intervienen los órganos de Justicia Municipal.

Tema 23. Los gastos del proceso.—Gastos y costas.—La condena en costas.—El principio del vencimiento.—Tasación y aprobación de costas; su impugnación.—Las costas en materia penal. Beneficio de pobreza.

DERECHO GOMÚN Y REGISTRO CIVIL

Tema 1. Concepto del Derecho.—Fuentes: la Ley, la costumbre, los principios generales.—La jurisprudencia.

Tema 2. Leyes sustantivas vigentes en España.—Código Civil.—Código de Comercio.—Estructura y contenido de los mismos.

Tema 3. Código Penal.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 4. Las faltas.—Faltas de imprenta.—Faltas contra el orden público.—Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 5. Faltas contra las personas.—Faltas contra la propiedad.—Disposiciones comunes a las faltas.

Tema 6. El Registro del estado civil en España.—Significación social y antecedentes históricos.—Legislación vigente: Ley de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 14 de noviembre de 1958. Organos del Registro Civil: la Dirección general, los Registros Municipales y Comarcales.—Médicos del Registro Civil.—Inspección.

Tema 7. Actos registrales.—Clasificación.—Títulos inscribibles: requisitos.—Las declaraciones.—Asientos que se practican en el Registro Civil.—Clasificación.—Inscripciones principales y marginales.—Las anotaciones.—Notas de referencia.—Cancelación de asientos.

Tema 8. Prueba del Registro Civil.—Publicidad del Registro Civil y sus restricciones.—Manifestación y examen de libros.—Certificaciones.—Libros de Familia y filiación.—Fés de vida, soltería y viudedad.

Tema 9. Sección primera: nacimientos y general.—Declaración de nacimiento y parte médico.—Inscripciones anormales: los abortos.—De la filiación.—El nombre y apellidos.—Cambio de nombre y apellidos.—Reconocimiento de hijos naturales.—Filiación ilegítima o desconocida.—Inscripciones de nacionalidad y vecindad civil.

Tema 10. Sección segunda: matrimonios.—Inscripciones y anotaciones marginales de matrimonio.—Inscripción de matrimonio canónico.—Inscripción del matrimonio civil.

Tema 11. Sección tercera: defunciones.—Declaración, parte médico y comprobación.—Supuestos especiales.—Sección cuarta: tutelas y representaciones legales.—Inscripciones y anotaciones.

Tema 12. De los expedientes gubernativos en materia de Registro Civil.—Competencia.—Tramitación de los expedientes en general.—Recursos.—De la rectificación de las inscripciones.—Expedientes de rectificación y sus clases.

Tema 13. Inscripciones fuera de plazo.—Expedientes para

declaraciones con valor de simple presunción.—Reconstitución de inscripciones destruidas.—Expedientes de reconstitución.

Tema 14. La tasa judicial en relación con Justicia Municipal.—El Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Tema 15. Mutualidad de Funcionarios de Justicia Municipal.—Fines que satisface.—Pólizas judiciales aplicables en materia de la competencia de Justicia Municipal.—Impresos oficiales del Registro Civil.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso ordinario de traslado la provisión de Secretarías de Juzgados Municipales.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de los Juzgados que se relacionan, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Orgánico del Secretariado de 11 de junio de 1964, y la Ley de 18 de marzo de 1966, se anuncia su provisión a concurso ordinario de traslado, entre Secretarios de Juzgados Municipales.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Barcelona número 16.

Badalona número 2 (Barcelona).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Zaragoza número 5.

Los solicitantes elevarán sus instancias, directamente, o a través de los Organismos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a este Ministerio, en el término de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente sus instancias por correo.

Para la Secretaría del Juzgado Municipal número 16 de Barcelona tendrán preferencia los Secretarios que, antes de 1 de enero de 1967, pertenecían a la antigua primera categoría. Para poder ser destinado a la misma, será requisito indispensable que los peticionarios se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo establecido en la norma sexta del artículo 22 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de Administración de Justicia, a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Madrid, 21 de abril de 1967.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

RESOLUCION de la Junta Provincial de Protección de Menores de Logroño por la que se convoca concurso de méritos para cubrir una vacante de Ordenanza.

Visto lo dispuesto en el Decreto 145/1964, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 25), relativo a nombramiento de personal en los Organismos autónomos, y la Orden de 4 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 140), dando normas para la aplicación del primero, y debidamente autorizada por las Comisiones Superior de Personal y por la Liquidadora de los citados Organismos, así como por el Consejo Superior de Protección de Menores, la Junta Provincial de Protección de Menores de Logroño ha resuelto proveer una plaza vacante de Ordenanza de dicha Junta, dotada actualmente con el haber anual de 30.240 pesetas más dos pagas extraordinarias.

Al efecto convoca concurso de méritos entre los españoles varones que en la fecha de la convocatoria sean mayores de edad, estén libres del servicio militar y sean de edad inferior a los cincuenta y cinco años.

El plazo de presentación de solicitudes en las oficinas del Organismo convocante, calle Jorge Vigón, número 13, 1.º, de Logroño, será de treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Expirado el plazo señalado para la presentación de las solicitudes se publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado» relación de solicitantes admitidos, pudiendo aquellos que no resulten admitidos y que consideren infundada la exclusión recurrir mediante la reclamación que se establece en el artículo 121 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndoles un plazo de quince días para así efectuarlo a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso se celebrará en la fecha que oportunamente aparecerá en el repetido «Boletín Oficial del Estado», que no será superior a los tres meses de la fecha de la convocatoria, y se celebrará en el local del Organismo convocante.

Las bases y condiciones que regirán son las siguientes:

Instancia firmada por el interesado y dirigida al ilustrísimo señor Presidente efectivo y Jefe de los Servicios de la Junta Provincial de Protección de Menores de Logroño, en cuyo escrito